



20261000635045

GD-F-008 V.26

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20261000635045 DEL 24/07/2026 15:53:18

“Por la cual se fija el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento para los servidores públicos y contratistas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2026 y se deroga la Resolución No. SSPD - 20261000300165 del 16 de abril de 2026”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 8 numeral 18 del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 2° del Decreto 0314 de 2026, el Decreto 0618 de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, mediante el Decreto 0618 del 17 de junio de 2026 se estableció el “ *Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación*”, razón por la cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios efectuará una base de liquidación especial para los gastos de desplazamiento de los contratistas que prestan servicios a la entidad y que en el ejercicio de sus actividades, deben desplazarse fuera de su lugar de ejecución.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010



Que, de conformidad con lo anterior y en atención al cumplimiento de los fines misionales y administrativos de la Entidad, la base de liquidación de los gastos de desplazamiento de los contratistas, debe ser equivalente a lo que percibe un servidor público por esta misma asignación, es decir, que los contratistas no deberán recibir por gastos de desplazamiento un valor mayor al que le corresponde a un servidor público que se encuentre en la misma escala equivalente en la Entidad, por este mismo concepto y en las mismas condiciones.

Que, el artículo 2° del Decreto 0314 del 25 de marzo de 2026, establece que:

“Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado”.

Que, el literal d) del artículo 9 del Decreto 0618 del 17 de junio de 2026, establece que ***“Cuando la comisión de servicios no requiera pernoctar en el lugar de destino, el reconocimiento de viáticos no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido en el decreto de viáticos vigente y deberá ajustarse a los costos reales del lugar de desplazamiento, previa verificación y justificación por parte de la entidad”***

Que, el literal e) del artículo 9 del Decreto 0618 del 17 de junio de 2026, dispone que ***“Cuando la comisión de servicios requiera pernoctar en el lugar destino, el reconocimiento de viáticos será hasta por el ochenta por ciento (80 %) del valor establecido en el decreto de viáticos vigente atendiendo a los costos reales del lugar de desplazamiento, previa verificación y justificación por parte de la entidad.”***

Que, con el fin de cumplir con los lineamientos de austeridad establecidos por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 0618 del 17 de junio de 2026, la entidad liquidará el valor del porcentaje de las comisiones y desplazamientos no pernoctables en un cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor base diario para los viajes con ida y regreso el mismo día. Para los casos en donde se requiera pernoctar se aplicará el porcentaje del ochenta por ciento (80%).

Que, en cumplimiento y desarrollo de las medidas gubernamentales sobre racionalización de los recursos públicos y consultando, entre otros criterios, el lugar donde las comisiones de servicios deban cumplirse, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establecerá las cuantías para el pago de viáticos y gastos de desplazamiento según el mapa político - administrativo de Colombia, diseñado a una escala de 1:1.500.000 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que, de acuerdo con la distancia del municipio al cual se realizará el desplazamiento se establecerá el valor a liquidar, sobre el ochenta por ciento (80%), cuarenta por ciento (40%) y veinte por ciento (20%) para las comisiones de servicios o gastos de desplazamiento que se realicen a municipios cuya distancia radial respecto de la ciudad sede sea superior a cincuenta (50) kilómetros, entre veinticinco (25) y cincuenta (50) kilómetros, e inferior a veinticinco (25) kilómetros, respectivamente, del valor máximo de los valores establecidos en la escala de viáticos fijadas por Gobierno Nacional en el Decreto 0314 del 25 de marzo de 2026.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar los viáticos y gastos de desplazamiento de los servidores públicos y contratistas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a quienes, por razón de sus funciones u obligaciones, les sea conferida comisión de servicios o gastos de desplazamiento, según sea el caso, dentro del territorio nacional y fuera de su sede habitual de trabajo, teniendo en cuenta la división política - administrativa de Colombia, así:

- a) Para las comisiones de servicio o desplazamientos a municipios cuya **distancia radial** respecto de la ciudad sede de cada una de las Direcciones Territoriales o de Bogotá, D.C., según corresponda, sea **superior a cincuenta (50) kilómetros**, se realizará el reconocimiento sobre el ochenta por ciento (80%) de la escala de viáticos, el cual quedará de la siguiente manera:

COMISIONES DE SERVICIO O DESPLAZAMIENTOS CON DISTANCIA RADIAL SUPERIOR A 50 KILÓMETROS		
BASE DE LIQUIDACIÓN (Con base a la asignación básica mensual)	VIÁTICOS O GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS DIARIOS EN PESOS	
DE	A	> 50km
\$0	\$1.917.184	\$139.109
\$1.917.185	\$3.012.670	\$190.117
\$3.012.671	\$4.022.982	\$230.678

COMISIONES DE SERVICIO O DESPLAZAMIENTOS CON DISTANCIA RADIAL SUPERIOR A 50 KILÓMETROS		
BASE DE LIQUIDACIÓN (Con base a la asignación básica mensual)	VIÁTICOS O GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS DIARIOS EN PESOS	
\$4.022.983	\$5.102.609	\$268.416
\$5.102.610	\$6.162.456	\$308.226
\$6.162.457	\$9.293.915	\$347.893
\$9.293.916	\$12.989.690	\$422.568
\$12.989.691	\$15.423.452	\$570.046
\$15.423.453	\$18.986.843	\$741.049
\$18.986.844	\$22.958.733	\$896.371
\$22.958.734	\$30.000.000	\$1.055.613

- b) Para las comisiones de servicios o desplazamientos a municipios cuya **distancia radial** respecto de la ciudad sede de cada una de las Direcciones Territoriales o de Bogotá, D.C., según corresponda, se encuentre **entre veinticinco (25) y cincuenta (50) kilómetros**, se realizará el reconocimiento sobre el cuarenta por ciento (40%) de la escala de viáticos, el cual quedará de la siguiente manera:

COMISIONES DE SERVICIO O DESPLAZAMIENTOS CON DISTANCIA RADIAL ENTRE 25 Y 50 KILÓMETROS		
BASE DE LIQUIDACIÓN (Con base a la asignación básica mensual)	VIÁTICOS O GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS DIARIOS EN PESOS	
DE	A	25km a 50km
\$0	\$1.917.184	\$69.554
\$1.917.185	\$3.012.670	\$95.058
\$3.012.671	\$4.022.982	\$115.339
\$4.022.983	\$5.102.609	\$134.208
\$5.102.610	\$6.162.456	\$154.113
\$6.162.457	\$9.293.915	\$173.946
\$9.293.916	\$12.989.690	\$211.284
\$12.989.691	\$15.423.452	\$285.023
\$15.423.453	\$18.986.843	\$370.524
\$18.986.844	\$22.958.733	\$448.186
\$22.958.734	\$30.000.000	\$527.806

- c) Para las comisiones de servicios o desplazamientos a municipios cuya **distancia radial** respecto de la ciudad sede de cada una de las Direcciones Territoriales o de Bogotá, D.C., según corresponda, sea **inferior a veinticinco (25) kilómetros**, se realizará el reconocimiento sobre el veinte por ciento (20%) de la escala de viáticos, el cual quedará de la siguiente manera:

COMISIONES DE SERVICIO O DESPLAZAMIENTOS CON DISTANCIA RADIAL INFERIOR A 25 KILÓMETROS		
BASE DE LIQUIDACIÓN (Con base a la asignación básica mensual)	VIÁTICOS O GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS DIARIOS EN PESOS	
DE	A	0 km a 25 km
\$ 0	\$ 1.917.184	\$34.777
\$ 1.917.185	\$ 3.012.670	\$47.529
\$ 3.012.671	\$ 4.022.982	\$57.669
\$ 4.022.983	\$ 5.102.609	\$67.104
\$ 5.102.610	\$ 6.162.456	\$77.057
\$ 6.162.457	\$ 9.293.915	\$86.973
\$ 9.293.916	\$ 12.989.690	\$105.642
\$ 12.989.691	\$ 15.423.452	\$142.511
\$ 15.423.453	\$ 18.986.843	\$185.262
\$ 18.986.844	\$ 22.958.733	\$224.093
\$ 22.958.734	\$ 30.000.000	\$263.903

Parágrafo 1. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión o desplazamiento, solo se reconocerá el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor fijado en los literales a), b) y c) del presente artículo, según el lugar donde deba llevarse a cabo.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de los literales a), b) y c) del presente artículo, la distancia entre la ciudad sede y el municipio de destino corresponderá a la distancia radial, entendida como la medida en línea recta entre los cascos urbanos de ambos municipios, determinada con base en la cartografía oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la entidad que haga sus veces. En consecuencia, no se tendrá en cuenta la distancia de recorrido por la red vial o la estimada por aplicaciones de navegación.

Artículo 2. Base de liquidación. El valor de liquidación de los gastos de desplazamiento de los contratistas será realizado con base en el cincuenta por ciento (50%) del valor mensual de los honorarios establecidos en el contrato y en todos los casos no podrá incluir el valor del IVA.

Artículo 3. Para los contratistas que requieran de desplazamiento fuera del domicilio contractual, en virtud de sus obligaciones, los gastos de desplazamiento podrán ser cubiertos con cargo al rubro por el cual se realice el contrato.

Artículo 4. Ningún servidor público o contratista podrá percibir viáticos o gastos de desplazamiento que sean superiores a los del cargo de Superintendente, Código 0030, Grado 25.

Artículo 5. Para los servidores públicos que deban cumplir comisiones de servicios en el exterior del país, se aplicará la escala de viáticos establecida en el artículo 1° del Decreto 0314 del 25 de marzo de 2026.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. SSPD -20261000300165 del 16 de abril de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



FELIPE DURÁN CARRÓN

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Thalia Mayerly Huefanos Segura – Contratista GAP

Proyectó: Lizeth Nayibe Usaquén Pérez – Técnico Administrativo GAP

Revisó: Johanna Marcela Triviño Jaimes - Profesional Especializado GAP

Revisó: Jenny Alexandra Rojas García – Profesional Especializado GAP - DTH

Revisó: Yessica Roció Gutiérrez Gómez – Coordinadora GAP

Aprobó: Iván Alberto Ordoñez Vivas – Director TH

Aprobó: Laura Marcela García Cabana – Directora Administrativa

Aprobó: David Julián González Rey - Director Financiero

Revisó: Luis Felipe Lalinde Guzmán – Abogado Contratista SG

Revisó: Jorge Alejandro Carrasquilla – Asesor SG

Aprobó: Andrea Paola Prieto Mosquera - Secretaria General